

axiológica contrastando la objetividad de su punto de vista (pág. 252). Empero el llamado a conocer y comprender, para realizar su tarea, obra como un ente que es, con su propia vida, esto es, con reacciones no sólo racionales, sino emocionales e irracionales también. Y esto plantea la espinosa cuestión, tabú para muchos, del elemento de irracionalidad en el Derecho, que el autor confiesa no tener resuelta, limitándose a ofrecer al lector una serie de sugerencias bajo el título significativo de «Miserias y grandeza de la Ciencia del Derecho», que da nombre al capítulo VIII de la obra. Entre ellas se halla la afirmación de que «la comprensión judicial, por más emocional e irracional que sea, no tiene otra vía de expresión que ciertos esquemas conceptuales, esto es, racionales» (pág. 270). La dificultad máxima, añade, estriba en la incrustación ineludible de la idea de Justicia objetiva en el juicio valorativo subjetivo, cuestión que sólo puede resolverse en el ámbito del relativismo histórico, con las fallas y riesgos consiguientes. En todo caso, el autor pone en guardia a los juristas contra la ilusión del filosofismo, de que la Filosofía pueda resolver por sí los problemas más arduos de la Ciencia del Derecho. La Filosofía, dice, sirve a la Dogmática ayudando a situar sus problemas correctamente, no suministrando conclusiones que es el propio Derecho el llamado a pronunciar (pág. 173).

Antonio QUINTANO RIPOLLES

ANNUARIO STATISTICO ITALIANO.—1949-50.—Serie V. Vol. II.—Istituto Poligrafico dello Stato.—Roma.—489 páginas.

Se trata de una publicación del *Istituto Centrale di Statistica*, que comienza con una dedicatoria para el Presidente del Consejo de Ministros de Italia, en la que se recuerda que apenas han transcurrido cinco meses de la presentación en toda su integridad de este Anuario, a fin de armonizar y completar por medio del cálculo los fines esenciales y culturales del constitucionalismo jurídico italiano, realizado en dos volúmenes, el primero constitutivo de sus principales caracteres de síntesis, y el segundo con el desarrollo del análisis, con datos relativos a la estructura de la vida económica y social de la nación; cuando ha habido necesidad de evitar un nuevo cuadro estadístico, en libro aparte, donde no solamente se recoge el movimiento demográfico de la población, durante los años 1944-48, sino todo lo referente a la estadística forestal, los transportes, obras públicas, escolaridad y enseñanza superior y universitaria, acción social, elecciones generales y regionales, administración de justicia, etc., y dentro de esta última destaca lo referente a la justicia penal —que es la que únicamente ha de interesarnos a nosotros—, en orden a los procesos penales definitivamente conclusos, en única instancia, en 1938, 1947 y 1949, los que fueron ventilados por los Tribunales de Apelación, y los recursos de que conoció el Tribunal de Casación en los años 1948-1949, fijándose el oportuno coeficiente, con relación a los casilleros cuidadosamente distribuidos y con relación a los acusados absueltos y a los reos condenados. Estos últimos, según la especie y naturaleza de la pena impuesta. Asimismo se con-

tienen las resoluciones confirmadas o revocadas en grado de apelación; la suspensión de la pena por aplicación de la condena condicional, libertad condicional, gracia de indulto, rehabilitación y extradición.

Diego MOSQUETE

BARNES, Harry Elmer y K. TEETERS, Negley: «*New horizons in Criminology*» (The American Crime Problem).—«*Nuevos horizontes de la Criminología: El problema del Delito en Norteamérica*».—New York, Prentice Hall, Inc., 1950.

Trátase de la 9.^a edición revisada de una obra publicada por vez primera en 1943. Aparte de un prólogo de Frank Tannenbaum, de dos prefacios de los autores, reproducción de los publicados en la 1.^a y 4.^a ediciones, y de cinco índices (ordinal y alfabético de materias, de ilustraciones, bibliográfico y de autores), cuenta el libro con un total de 986 páginas distribuidas en 40 capítulos; éstos, a su vez, agrupados en ocho partes que, sucesivamente, tratan: de las nuevas perspectivas del delito en los Estados Unidos; de los factores de la criminalidad; de la detención y enjuiciamiento de los delincuentes, y del origen y evolución de las penas, con especial mención de los sistemas propiamente penitenciarios y de correccionales, así como de los problemas que suscita la aplicación de estos sistemas y de otros métodos especiales.

Rehuyendo paladinamente lo dogmático, al abordar las cuestiones criminológicas, exponen de plano los autores, al comienzo, su criterio sobre la evolución de la actitud mostrada a través de la civilización hacia el delito y los delincuentes. Aquél, a grandes rasgos, es considerado como una afrenta a la divinidad o como un ultraje a la Soberanía (cuando el Estado surge), si bien este concepto legalista no excluye el teológico, pues que ambos conviven y así perduran hasta los modernos códigos, enjuiciamientos y medidas penitenciarias. Finalmente, de modo paulatino, surge a principios del siglo presente la concepción racional y sociológica del delito, en el que, sobre todo, se ve ya la relativa peligrosidad que para el bienestar de la comunidad implica.

Al lastre arrojado por antiguos prejuicios sobre el Derecho, achacan los autores la persistencia en la lista de delitos de ciertos actos que, o nunca entrañaron el menor riesgo para el bienestar social, o que, debido a la evolución de las condiciones de vida, dejaron de ofrecer una seria amenaza. Por otra parte, advierten aquéllos una omisión en dicha lista de hechos que encierran tal peligro, si es que no se llega incluso a reputarlos como formas de conducta aceptables: «la sustracción de unos cuantos dólares por un ratero constituyen un delito grave, mientras que la estafa de varios millones por una sociedad inmobiliaria es mirada como una práctica comercial atrevida». Esto último, y como muestra de la contemporánea actitud, respecto al concepto del delito, que ha despertado tanto interés hacia el llamado de «guante blanco», es la piedra de toque que revela a los autores la precisión de revisar los anticuados códigos penales y, con ello, excluir de los mismos ciertos delitos ancestrales y desusados, sancionando, por el contrario, prácticas corrientes de consecuencias notoriamente desastrosas para el repetido bienestar social, al que, ya por consideraciones supernaturalistas, ya meramente racionalistas,